

RESOLUCION DE ALCALDIA 652-8-2017-MPT.

Talara, cuatro de agosto del dos mil diecisiete -----

Vistos, los Informes 258-07-2017-STPAD-MPT y 246-07-2017-STPAD-MPT, presentados por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre los Informes de Auditoria Nos. 007-2010-2-0456-**"Examen Especial a la Oficina de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Talara año 2009"**, 001-2015-2-0456 **"Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Talara - Piura - Evaluación a la Unidad de Tesorería periodo 2013"**; y, 258-2014-CG/ORPI **"Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Talara a la Ejecución de Obras y Adjudicación de Terrenos, periodo del 01 de enero del 2010 al 31 diciembre del 2012"**; y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante documento de la referencia b) Informe N° 054-05-2017-OCI/MPT, la Oficina de Control Institucional indica que de acuerdo al Plan de Acción actualizado que fue presentado con informe N° 005-02-2017-OAJ por el funcionario responsable del monitoreo de la entidad, que incluye recomendaciones de informes de auditoria cuyo estado es "EN PROCESO" sobre deslinde de responsabilidades, nos solicita informar sobre las acciones que se han dispuesto, considerando que los informes de auditoria tienen más de un año, cuatro, cinco, y hasta seis años de emitida la Resolución de Alcaldía disponiendo el inicio de acciones. Agrega, que de considerar la prescripción de los mismos en la evaluación que lleve a cabo en virtud a sus funciones sírvase emitir el informe correspondiente. Finalmente con documento de la referencia a) Memorando N° 066-05-2017-OCI/MPT remite entre otros expedientes: Informe N° 007-2010-2-0456 **Examen Especial a la Oficina de Proyectos de Inversión Municipalidad Provincial de Talara año 2009** e Informe 001-2015-2-0456 **"Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Talara - Piura - Evaluación a la Unidad de Tesorería periodo 2013"**.
- Que, a su vez, mediante Memorando N° 536-08-2016-SG-MPT de fecha 25-08-2016, se remitió copia fechada del Informe N° 258-2014-CG/ORPI, referente al **"Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Talara a la Ejecución de Obras y Adjudicación de Terrenos, periodo del 01 de enero del 2010 al 31 diciembre del 2012"**.
- Que, al respecto, el régimen y procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley) entró en vigencia el 14 de setiembre del 2014, de acuerdo a lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Dicho procedimiento es de aplicación a los servidores de los regimenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.
- Que, el régimen y procedimiento disciplinario de la Ley establece un nuevo modelo de procedimiento distinto al de la comisión de procesos administrativos disciplinarios creado en el Decreto Legislativo N° 276 del régimen de la carrera administrativa.
- Que la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley, en su segundo párrafo, dispuso que "aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa."
- Que, en esa línea, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinaria y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha contemplado en su numeral 6 los supuestos que se deben tener en consideración para la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, en los procedimientos en trámite o por iniciarse.
- Que, así, por ejemplo, en el numeral 6.2 la Directiva prevé expresamente que a los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, les son aplicables las reglas procedimentales previstas en el marco normativo de la Ley N° 30057 y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- Que, ahora bien, las reglas sustantivas y procedimentales a las que se hace referencia se encuentran precisadas en el numeral 7 de la misma directiva:



RESOLUCION DE ALCALDIA 652-8-2017-MPT.

Talara, cuatro de agosto del dos mil diecisiete

REGLAS SUSTANTIVAS	REGLAS PROCEDIMENTALES
. Los deberes y /u obligaciones, prohibiciones, como incompatibilidades y derechos de los servidores. . Las Faltas. . Las Sanciones; tipos, determinación, graduación y eximentes.	. Autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario. . Etapas o fases del procedimiento disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales. . Formalidades previstas para la emisión d actos procedimentales. . Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa. . Medidas Cautelares. . Plazos de Prescripción

- Que, sin embargo, el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016 - SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, ha establecido como precedente de observancia obligatorio lo dispuesto en los numerales 21, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil.
- Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016 - SERVIR/TSC, el Tribunal ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015 -SERVIR/GPGSC.
- Que, en consecuencia, el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la Ley del Servicio Civil tiene naturaleza sustantiva al igual que las faltas tipificadas y las sanciones, por lo tanto, no es aplicable como regla procedimental y en esa medida, el plazo de tres años contenido en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil **solo será aplicable a los hechos cometidos a partir del 14 de setiembre del 2014.**
- Que, en esa línea, **los hechos cometidos durante el ejercicio de función pública realizados hasta el 13 de setiembre del 2014 por servidores civiles se sujetan a las reglas sustantivas de su régimen. Así, por ejemplo, en el caso del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores se sujetan al plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de los hechos que se encontraba establecido en el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, el cual señalaba que el plazo de prescripción de un (01) año se computa a partir que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta.**
- Que, en el presente caso se tiene a la vista el Expediente que contiene el Informe N° 007-2010-2-0456-OCI/MPT - Examen Especial a la Oficina de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Talara año 2009. Dicho informe le fue puesto a conocimiento al Titular de la Entidad el día **29.12.2010** mediante Carta N° 051-12-2010-OCI/MPT.
- Que, en el caso del expediente que contiene el Informe N° 001-2015-2-0456 "Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Talara - Piura - Evaluación a la Unidad de Tesorería periodo 2013. Dicho informe le fue puesto a conocimiento al Titular de la Entidad el día 22.12.2015 mediante Oficio N° 68-12-2015-OCI/MPT, siendo que con Resolución de Alcaldía N° 039-01-2016-MPT se resolvió en el Artículo 3 Disponer a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, el inicio de las acciones administrativas pertinentes a los funcionarios involucrados en las observaciones (...), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Que, por otro lado, de la revisión del expediente Informe N° 258-2014-CG/ORPI, referente al "Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Talara a la Ejecución de Obras y Adjudicación de Terrenos, periodo del 01 de enero del 2010 al 31 diciembre del 2012", se observa, que mediante Carta N° 017-06-2014-OCI/MPT la Oficina de Control Institucional remite el referido informe a la entidad, siendo que con Resolución de Alcaldía N° 471-07-2016-MPT de fecha 27.06.2016, se resolvió en el Artículo Segundo, que el Gerente Municipal disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Talara comprendidos en las observaciones n° 01 (numeral 1), 3 y 4 por corresponder a su competencia.



RESOLUCION DE ALCALDIA 652-8-2017-MPT.

Talara, cuatro de agosto del dos mil diecisiete

- Que, de los tres (3) casos antes señalados, y teniendo en cuenta los considerandos enunciados, se puede ver que versan sobre hechos cometidos con anterioridad al 14 de setiembre del 2014 (fecha en la que entró en vigencia el nuevo procedimiento sancionador); en tal sentido, considerando en estricto sentido la normativa precitada, se tiene que resulta aplicable a este caso el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de los hechos regulado en el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, el cual señalaba que el plazo de prescripción de un (01) año se computa a partir que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta.
- Que, en tal sentido se observa, que en el caso del Informe 007-2010-2-0456-**"Examen Especial a la Oficina de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Talara año 2009"**, al haberse puesto en conocimiento este documento del titular de la Entidad (autoridad competente) con fecha 29-12-2010 mediante Carta 051-12-2010-OCI/MPT, se tiene que el plazo para haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario venció el 29.12.2011, de lo cual se infiere que la acción sancionadora ha prescrito.
- Que, para el caso del Expediente relacionado al Informe N° 001-2015-2-0456 **"Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Talara - Piura - Evaluación a la Unidad de Tesorería periodo 2013"**, se observa, que al haberse puesto en conocimiento este documento del titular de la Entidad (autoridad competente) con fecha 22-12-2015 mediante oficio N° 68-12-2015-OCI/MPT, se tiene que el plazo para haber iniciado el procedimiento administrativo disciplinario venció el 22.12.16, de lo cual se infiere que la acción sancionadora ha prescrito.
- De igual forma respecto al expediente referente al informe N° 258-2014-CG/ORPI, referente al **"Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Talara a la Ejecución de Obras y Adjudicación de Terrenos, periodo del 01 de enero del 2010 al 31 diciembre del 2012"**, se ha verificado según lo indicado en la parte del visto de la Resolución de Alcaldía N° 471-07-2016-MPT, que éste le fue puesto a conocimiento del Titular de la Entidad (autoridad competente) con fecha 02.06.2014, mediante Carta N° 017-06-2014-OCI-MPT, de lo que se infiere que el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario venció el 02.06.2015, concluyéndose que la acción sancionadora ha prescrito.
- Que sobre la Prescripción el Tribunal del Servicio de Servir, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (precedente administrativo de observancia obligatoria) ha señalado en el fundamento 10 "(...) y es precisamente mediante la institución de la prescripción que se limita esta potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo"
- Que, el numeral 3 del artículo 972 del Reglamento General, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.
- Que, en ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva.
- Que, lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.
- Que, siendo esto así, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, alcanza el presente informe recomendando la prescripción invocada, para lo cual se debe emitir el acto administrativo pertinente.
- Que, finalmente, resulta necesario indicar que siendo una de las funciones de la Secretaría Técnica custodiar los expedientes administrativos del procedimiento disciplinario, solicita al superior despacho que una vez emitido el Acto Administrativo respectivo, se devuelva a la Secretaría Técnica los expedientes administrativos que en copia simple se remite adjunto al presente.

De conformidad con lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;



RESOLUCION DE ALCALDIA 652-8-2017-MPT.

Talara, cuatro de agosto del dos mil diecisiete

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: PRESCRIBIR DE OFICIO PARA EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a efecto de deslindar las responsabilidades correspondientes a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores involucrados en los hechos observados en los Informes de Auditoría Nos. 007-2010-2-0456-“Examen Especial a la Oficina de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Talara año 2009”, 001-2015-2-0456 “Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Talara - Piura - Evaluación a la Unidad de Tesorería periodo 2013”; y, 258-2014-CG/ORPI “Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Talara a la Ejecución de Obras y Adjudicación de Terrenos, periodo del 01 de enero del 2010 al 31 diciembre del 2012”.

ARTÍCULO 2: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios para su archivo respectivo de lo actuado, y evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Oficina de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.



Copias:
GM
OCI
OAJ
UTIC
STPAD.
Archivo
JBB/maritza, z.